

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 126/2020 D.G.R.

Procedimiento. Régimen Excepcional de Facilidades de Pago previstos por la Ley Provincial Nº 8.873. Obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de Junio de 2020 y hasta el 30 de Setiembre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate. Prórroga.

San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2020

VISTO:

Las Leyes Nº 8.873 y Nº 9.236 y las Resoluciones Generales (DGR) Nº 98/20, Nº 106/20 y Nº 113/20, y

CONSIDERANDO:

Que persistiendo los motivos que fundaron el dictado de las resoluciones generales citadas en el Visto, es que corresponde mantener las condiciones que brinden la posibilidad de acogimiento al régimen restablecido por la Ley Nº 9.236 a todos los sujetos pasivos de los tributos provinciales, disponiendo a tal fin una nueva prórroga de los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron desde el 1º de Junio de 2020 y hasta el 30 de Setiembre de 2020, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3º del citado Régimen Excepcional de Facilidades de Pago;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 42 y concordantes del Código Tributario Provincial, la Directora General de la Dirección General de Rentas

RESUELVE

Artículo 1º: Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 8.873, restablecida por Ley Nº 9.236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de Octubre de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de Junio de 2020 y hasta el 30 de Setiembre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Artículo 2º: Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las Resoluciones Generales (DGR) Nº 101/19 y Nº 119/19, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y de toda acción que dispone esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Artículo 3º: De forma - - - - - (Boletín Oficial 28/10/2020 - Tucumán)